Puerto Madryn, de Septiembre de 2.018.-

AUTOS Y VISTOS:

I.- A los fines del esclarecimiento de los hechos esta Excma. Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (Conf. criterio de este Cuerpo en autos: V. A. H. y otros c/ PROVINCIA DEL Chubut - SECRETARIA DE SALUD s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 78 - Año 2011, 23/07/12, SIL Reg. N° 101/12, Id. AUTOS DEL SUR S.A. c/ TSCHUDI, Ana Lía Gertrudis y otro s/ Juicio Ordinario 000006/2011, SI Reg. N° 130/11, Id. "LEDESMA TAPIA Epifanio c/PIEDRA VALDES S.A. y otro s/ Cobro de Pesos" Expte. 113 - año 2011, REGISTRADA BAJO EL Nro. 42 del año 2011 SIL, y WILLIAMS, EMANUEL ANDRES C/ MALINOW GUILLERMO Y ASOCIADOS S.R.L. S/ Cobro de pesos" Expte. 153- año 2010).

A esos fines, y sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de fondo suscitadas en los presentes autos, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2°, del CPCC, se considera necesario dictar como medida para mejor proveer se libre oficio al Cuerpo Médico Forense a fin que en el término de cinco días aclare, teniendo a la vista el informe obrante a fs. 71-72, si el daño sufrido por el Sr. M. D. P. le impedía desarrollar tareas como marinero. Asimismo se le requiere aclare fecha del infortunio del actor atento que la indicada en el informe a fs. 71 no se condice con la de la carta documento de fs. 5 que remite Provincia ART SA al actor. Acompáñese al oficio copia certificada de la pericia obrante a fs. 71/72, fs. 79 y de la carta documento de fs. 5.

Asimismo, corresponde ordenar el libramiento de oficio a la AFIP y a la ANSES a fin que informen respecto del Sr. M. D. P. (CUIL 2325619735-9) la totalidad de las remuneraciones que figuren por sistema que le fueran abonadas desde enero 2016 a la fecha debiendo discriminarse en el informe

las sumas remunerativas y no remunerativas y el empleador que declaró abonar las mismas.

Por lo expuesto, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR al Cuerpo Médico Forense de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn que en el término de cinco días explique, en atención a las consideraciones previas, si el daño sufrido por el Sr. M. D. P. le impedía desarrollar tareas como marinero. Asimismo se le requiere aclare fecha del infortunio del actor atento que la indicada en el informe a fs. 71 no se condice con la de la carta documento de fs. 5 que remite Provincia ART SA al actor. Acompáñese al oficio copia certificada de la pericia obrante obrante a fs. 71/72, fs. 79 y de la carta documento de fs. 5. A tal fin líbrese oficio por Secretaría.

2.- DISPONER, como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2° CPCC), se libre oficio a la AFIP y a la ANSES a fin que informen respecto del Sr. M. D. P. (CUIL 23-25619735-9) la totalidad de las remuneraciones que figuren por sistema que le fueran abonadas desde enero 2016 a la fecha debiendo discriminarse en el informe las sumas remunerativas y no remunerativas y el empleador que declaró abonar las mismas. A tal fin, queda a cargo de la parte actora la confección y diligenciamiento de los citados oficios.

3.- DEJAR SIN EFECTO el llamamiento de autos para sentencia de fs. 113.

4.- REGÍSTRESE y **NOTIFÍQUESE.**

REGISTRADA BAJO EL N° /18 SIL